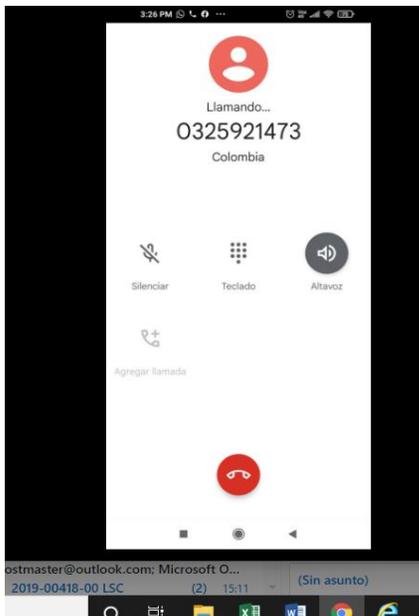


CONSTANCIA OFICIAL MAYOR:

Dejo constancia que en reiteradas ocasiones he marcado al número telefónico No. 5921473 sin obtener respuesta positiva, número telefónico informado por la EPS Servicio Occidental de Salud, igualmente dejo constancia que con fecha 27 de mayo hogaño, se libró comunicación por la empresa de correos 472 al demandado a la dirección indicada por el SOS -carrera 41 7 Sur 1B 29 Barrio Mariano Ramos Ginebra- devolviendo la comunicación por la no existencia de la dirección en ese Municipio.



Atentamente,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Oficial Mayor
Juzgado Primero de Familia de Oralidad
Santiago de Cali – Valle del Cauca



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el expediente con el informe de la oficial mayor para resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de agosto de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1502
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Marisol Castaño García
Demandado:	Beimar Zamir Astudillo Tombe
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00351-00
Providencia:	Auto tramite

Visto el informe rendido por la oficial mayor, y teniendo en cuenta que en auto 1230 del 23 de junio hogañó, se ordenó en el numeral *“CUARTO: Hasta que se cumpla con lo dispuesto con el art. 137 del C.G.P., para efectos de agotar la presencia del señor BEIMAR ZAMIR ASTUDILLO TOMBE, en este proceso se suspende esta audiencia y una vez cumplido lo anterior se fijara fecha y hora para continuar con la audiencia inicial y hacer el cierre que corresponda con el agotamiento a la misma o contrario a ello adelantar el interrogatorio al demandado BEIMAR ZAMIR ASTUDILLO TOMBE, si se tiene la presencia del mismo en este proceso”* y revisado el expediente se observa en que con ocasión a la información rendida por el SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD “SOS”, mediante auto 1079 de mayo 29 de 2021, se libró comunicación a la dirección reportada del demandado ASTUDILLO TOME, obteniendo respuesta por parte de la empresa de correos 472 que la dirección no existe como se avizora en el archivo 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4, es por ello que se torna no viable, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 1230 ya mencionado.

Igualmente, como no se obtuvo respuesta positiva del número telefónico informado, pero a la fecha falta la respuesta del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, una vez allegada la misma se procederá a señalar día y hora para continuación de la audiencia inicial.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

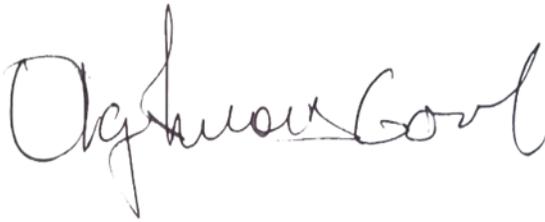
RESUELVE:

PRIMERO: De acuerdo a lo anterior se incluye al expediente la certificación de la empresa de correos 472, visibles en los archivos 17, 17.1, 17.2, y el informe rendido por la oficial mayor correspondiente al agotamiento de la comunicación al número telefónico informado.

SEGUNDO: Una vez allegada la comunicación del Juzgado Primero Penal del Circuito con control de conocimiento de Popayán Cauca, se procederá a señalar día y hora para continuar con la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ